

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 731

SANTIAGO 11 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precita-

da Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se registrará toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° La resolución Exenta N° 259 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 31 de marzo de 2017 que requiere información que indica, con carácter urgente al establecimiento SW Consulting S.A. UGE El Salvador TG.

6° Identificación del establecimiento:

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	96.903.720-3
RAZÓN SOCIAL	South World Consulting S.A. (SW)
DIRECCIÓN	Alonso de Córdova 3827, Piso 9, oficina 701, Las Condes – Santiago.
REPRESENTANTE LEGAL	Rodrigo Danús Laucirica.

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO	
NOMBRE	Central Termoeléctrica El Salvador TG
DIRECCIÓN	Comuna de Diego de Almagro, en la Subestación eléctrica de Diego de Almagro de la empresa TRANSELEC.
REGIÓN	3
COMUNA	Diego de Almagro
COORDENADAS UTM WGS84	396308 m E 7080457 m N
REPRESENTANTE LEGAL	Rodrigo Danús Laucirica.
POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO	144,2
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

7° Solicitud por escrito de fecha 28 de junio de 2017, en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR			NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	Consumo energético
El Salvador TG	PC003725-7	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2

8° Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

9° El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébese propuesta metodológica presentada por el establecimiento SW Consulting S.A., representada para estos efectos por Rodrigo Danús Laucirica, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

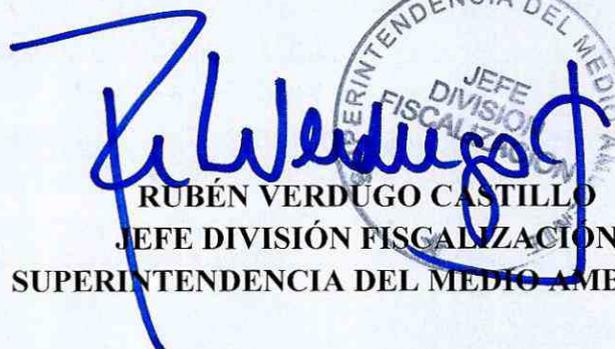
b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DHE
DHE/SRL/JRE/ADS

Adj:

Informe de Examen de Información expediente DFZ-2017-3473-III-LEY-EI.

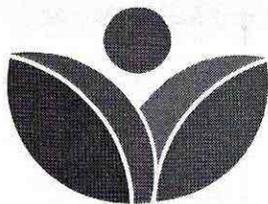
DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada

Rodrigo Danús Laucirica, Representante Legal empresa SW Consulting S.A. Rut 96.903.720-3, Dirección Alonso de Córdova N° 3827, Piso 8, oficina 701, Las Condes – Santiago.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES DE FUENTES
FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2017-3473-III-LEY-EI

Aprobado	<p>X </p> <hr/> <p>Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Sección Técnica DFZ Firmado por: juan pablo rodríguez fernandez</p>
Elaborado	<p>X </p> <hr/> <p>Victor Hugo Delgado S. Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura</p>

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8° de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8° de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material particulado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dióxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas. Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8° de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	28-06-2017
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	96.903.720-3
RAZÓN SOCIAL	South World Consulting S.A. (SW)
DIRECCIÓN	Alonso de Córdova 3827, Piso 8, oficina 701, Las Condes - Santiago.
REPRESENTANTE LEGAL	Rodrigo Danús Laucirica
N° DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE	1

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Central Termoeléctrica El Salvador TG
DIRECCIÓN	Comuna de Diego de Almagro, en la Subestación eléctrica de Diego de Almagro de la empresa TRANSELEC.
CÓDIGO VU	5466834
COMUNA	Diego de Almagro
REGIÓN	3
COORDENADAS UTM WGS84	7080457 m N 396308 m E
REPRESENTANTE LEGAL	Rodrigo Danús Laucirica
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO	144,2
N° CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	0
N° TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	0
N° UGES	1
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	1

ICA (N° RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

Instrumento	N°	Año	Región (RCA)
D.S.	13	2011	-

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	N° 1
TIPO	Turbina Gas
NOMBRE FUENTE	El Salvador TG
N° DE REGISTRO DE LA FUENTE	PC003725-7
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	General Electric
MODELO	PG 5341 P
AÑO DE FABRICACIÓN	1974
AÑO DE INSTALACIÓN	-
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Petróleo Clase B
COMBUSTIBLE SECUNDARIO	n/a
OTRO COMBUSTIBLE 1	n/a
OTRO COMBUSTIBLE 2	n/a
POTENCIA MWt	144,2
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO (MW)	23,8
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	n/a
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	n/a
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	n/a
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	n/a
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 2	n/a
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 3	n/a
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 3	n/a

EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR			NOx	SO2	CO2	MP	Consumo Energético
El Salvador TG	PC003725-7	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	2

ANEXO N° 1: ALTERNATIVA N° 2

Expediente: DFZ-2017-3473-III-LEY-EI

El Salvador TG

SI SE DISPONE DE UN METODO ALTERNATIVO PREVIAMENTE	NOX	SO2	CO2	MIP	Consumo Energético
METODO APROBADO	LME	LME	LME	APA2	Metodología de largo plazo de combustible
N° RESOLUCION VALIDACION INICIAL	Res. Ex. 84	Res. Ex. 84	Res. Ex. 84	Res. Ex. 84	Res. Ex. 84
FECHA VALIDACION INICIAL	27-01-2016	27-01-2016	27-01-2016	27-01-2016	27-01-2016
N° RESOLUCION ACTUALIZACION INFORME	-	-	-	-	-
FECHA ACTUALIZACION VALIDACION	-	-	-	-	-
ESTADO ACTUAL (VALIDADO/ RECHAZADO/ EN PROCESO)	Validado	Validado	Validado	Validado	Validado
COMBUSTIBLES APROBADOS EN LA RES. (por parametro)	Petróleo Clase B	Petróleo Clase B	Petróleo Clase B	Petróleo Clase B	Petróleo Clase B
OBSERVACIONES	<p>Se utilizará las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-2 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.</p> <p>Se utilizará las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-1 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.</p> <p>Se utilizará las tasas genéricas de emisión de la tabla LM-3 de la parte 75.19 del volumen 40 CFR.</p> <p>Se utilizará los factores de emisión establecidos en el Apéndice 42 de la US-EPA o Realizar mediciones isocinéticas.</p> <p>Para la determinación del consumo energético se utilizará la "Metodología de largo plazo de flujo de combustible". En la cual se determinará el consumo energético trimestral total (imbtu) para Diésel 82, utilizando la ecuación LM-3 del capítulo 75.19 del CFR 40. La estimación realizará utilizando un flujo de combustible certificado bajo el Anexo D del CFR 40. El poder calorífico para diésel sacado de la tabla LM-5 del capítulo 75.19 del CFR 40.</p>				